



ACUERDO No. CSJATA23- 407
30 de noviembre de 2023

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se realiza la prórroga al cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales presentado por la Doctora LUCELLY AMPARO MARÍN MARTÍNEZ, en su condición de Magistrada - Despacho No. 1 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala extraordinaria, y,

CONSIDERANDO

Que la Doctora LUCELLY AMPARO MARÍN MARTÍNEZ, en su condición de Magistrada - Despacho No. 1 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 8 de noviembre de 2023, radicado bajo No. CSJAT23-7701, mediante la cual solicitó suspender los términos del Despacho No. 1 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, por el término de dos (2) meses.

Que en virtud de lo anterior, se profirió el Acuerdo No. CSJATA23- 392 del 15 de noviembre de 2023, mediante el cual se procedió a autorizar el cierre extraordinario y la suspensión de términos del Despacho 04 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Atlántico, por el término de once (11) días contados a partir del (16) de noviembre de 2023 al (30) de noviembre de 2023.

Que el día 29 de noviembre de 2023, radicado bajo No. CSJAT23-8323 la Doctora LUCELLY AMPARO MARÍN MARTÍNEZ, en su condición de Magistrada - Despacho No. 1 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, solicitó estudiar la viabilidad de conceder prórroga frente a la medida de cierre extraordinario y suspensión de términos dispuesta mediante Acuerdo No. CSJATA23-392 del 15 de noviembre de 2023

Que en la solicitud allegada se informó lo siguiente:

“(…)

Lo enunciado obedece a que como ya es sabido por parte del anterior titular no se realizó entrega formal del Despacho ni del informe de gestión que se está en obligación de presentar cuando se configura un retiro definitivo de la Rama Judicial. Debido a ello, quien realizó la entrega citada fue la anterior Profesional Especializado del mismo, quien remitió al correo del Despacho una serie de asuntos registrados como activos; no obstante, al revisar el contenido de las carpetas digitales dentro del término concedido de cierre, se ha advertido que hay una variedad de asuntos que se reportaron como inactivos cuando la realidad es que aún están en trámite – peor aún, sin impulso alguno-

Bajo el escenario descrito, el personal del Despacho se ha visto en la necesidad de efectuar una labor de revisión a fondo cada una de las carpetas que contienen expedientes digitales –bien sea activos o inactivos- a fin de verificar su verdadero estado actual y organizar en el sistema las mismas en división de activos e inactivos, pues valga decir que visualmente no había un orden que permitirá determinar tal estado y resulta inadecuado



manejar una carpeta con mezcla de todas estas actuaciones a sabiendas que algunas ya fueron devueltas incluso a los juzgados de origen.

De otro lado, si bien al momento de realizarse la entrega del cargo de Auxiliar Judicial 01 se precisó que el cargue de información al sistema Tyba se encontraba al día, este Despacho ha optado por revisar al azar variedad de acciones de tutela, sin encontrar una sola actuación registrada en las mismas más allá del acta de reparto, todo esto implica que se deba alimentar muy probablemente desde inicio del año las actuaciones que se han surtido, lo cual deviene en que se deba de contar con una disponibilidad de tiempo altamente considerable.

Sumado a lo que antecede, es necesario precisar que los días anteriores al cierre de Despacho ordenado, uno de los otros Despachos de Magistrado que conforma La Sala de Decisión Penal se encontraba cerrado por situación administrativa de su titular (permiso y posterior incapacidad), lo que ocasionó que los dos días previos al Acuerdo emitido 2 ingresaran un total de 12 acciones de tutela (primera instancia 2023: 638 y 641. Segunda instancia: 2023 729, 730, 731, 732, 734, 737, 739, 740, 741 y 742), lo cual generó una situación de congestión en acciones constitucionales que no estaba prevista para agotar en este cierre.

De igual manera, ante la falta de acatamiento de los Juzgados de primer nivel de las pautas de conformación de expediente digital ha resultado dispendiosa la labor de revisión indicada, incluso llevando ello a que el Despacho tomara la iniciativa de proyectar circular reiterando el deber de cumplimiento de las pautas referidas, documento este que se encuentra en circulación ante los otros Magistrados, igualmente se recordó la obligación del uso del Acuerdo 739 de 2000 correspondiente al diligenciamiento de formato de remisión de expediente, toda vez que en muchos se advierte la inexistencia de datos de notificación y otros adicionales.

De otro lado, se informa que como muchos de los asuntos que se deben resolver datan de calendas bastante anteriores, se encuentra que los link de grabaciones ya no tienen vigencia, lo cual ha implicado que se deban pedir los mismos actualizados al despacho de origen y, estos a su vez nos han manifestado que tampoco cuentan ya con acceso a la grabación por el paso del tiempo, por ello se escalan las solicitudes a soporte de grabación y se debe quedar a la espera de resolución del inconveniente técnico, lo cual tampoco permite evacuar las diligencias que se seleccionan para emitir pronunciamiento.

*Por todo lo anterior, si bien se ha efectuado una ardua labor para organizar el Despacho, el surgimiento de todos estos hallazgos que no fueron indicados al momento de recepción del mismo el 25 de septiembre de 2023 ha dificultado avanzar con celeridad frente a los resultados que se busca obtener.
(...)"*

Que examinada la solicitud, y teniendo en cuenta los hallazgos presentados en el despacho 01 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, se observa que es necesario la continuación de la medida, a fin de garantizar que se cumplan los objetivos que inicialmente dieron fundamento a la orden de cierre del Despacho Judicial, por tanto, esta Corporación considera procedente autorizar el cierre y suspensión con fundamento en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016.

En virtud de lo anterior, se dispondrá prorrogar por tres (3) días el cierre del Despacho 01 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, a partir del día primero (1) de diciembre de 2023 hasta el cinco (5) de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por tres (3) días el cierre del Despacho 01 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, a partir del día primero (1) de diciembre de 2023 hasta el cinco (5) de diciembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente a la Doctora **LUCELLY AMPARO MARÍN MARTÍNEZ**, titular del Despacho 01 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla y a la Secretaría de la mencionada Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La Doctora LUCELLY AMPARO MARÍN MARTÍNEZ, titular del Despacho 01 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, rendirá un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la orden impartida e informará cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

ARTICULO CUARTO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

CREV/ VQD